



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0020/24

Referencia: Expediente núm. TC-09-2018-0010, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por el señor Dewer Francisco Matos Herrera, respecto de la Sentencia TC/0355/17, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Fidas Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

VISTO: El expediente núm. TC-05-2017-0052, relativo al recurso de revisión



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00339-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).

VISTA: La Sentencia TC/0355/17, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), que declaró inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuya parte dispositiva reza de la manera siguiente:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00339- 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Dewer Francisco Matos Herrera, y a la Procuraduría General Administrativa.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VISTO: El escrito referente al incidente de ejecución de sentencia, presentado por el señor Dewer Francisco Matos Herrera, depositado el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en síntesis se fundamenta en los argumentos siguientes:

- a. *Que en fecha 15 de agosto del año 2014, el ciudadano Dewer Francisco Matos Herrera por medio de sus abogados constituidos y apoderados especiales depositó por ante la secretaria del tribunal Superior Administrativo, una solicitud de acción de amparo en contra de la Policía Nacional, por la vulneración de derechos fundamentales Constitucionalmente consagrados muy especialmente en lo relativo al debido proceso, derecho de defensa, derecho al trabajo, derecho a la integridad, tutela judicial efectiva, entre otros.*
- b. *Que en fecha 07 de octubre del año 2014, fue dictada por la Segunda Sala el Tribunal Superior Administrativo, la Sentencia Núm. 00339-2014, la cual acogió la acción de amparo incoada por el señor Dewer Francisco Matos Herrera, en contra de la Policía Nacional, la cual le fue notificada en fecha 12 de diciembre del año 2014.*
- c. *Que en fecha 19 de febrero del año 2016, la Policía Nacional, representada por el Mayor General Licdo. Nelson Peguero Paredes, apodero al Tribunal Constitucional de un Recurso de Revisión en contra de la sentencia anteriormente descrita, depositada por ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo.*
- d. *Que la Policía Nacional, al momento de interponer su recurso de revisión por ante el Tribunal Constitucional, ya estaba ventajosamente vencido el plazo previsto por la Ley, por lo que se declaró inadmisibles dicho recurso en contra de la sentencia Núm. 00339-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.*
- e. *Que la sentencia TC-0355/17, de fecha 27 de junio del año 2017,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dada por el Tribunal Constitucional, le fue notificada a la Policía Nacional, en fecha 11 de septiembre del año 2017, que dicha sentencia no ha sido cumplida por la Policía Nacional.

f. *Que conforme con el artículo 4 de la Resolución Núm. TC/0001-18, del cinco (5) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que crea la Unidad de Seguimiento y Ejecución de Sentencia (USES), esta es la encargada de investigar y tramitar las solicitudes tendientes a resolver las dificultades en la ejecución o el incumplimiento de las decisiones del Tribunal Constitucional.*

g. *Que el Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de seguimiento y ejecución de la sentencia Núm. 00339-2014, de fecha 07 de octubre del año 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo a favor del ciudadano DEWER FRANCISCO MATOS HERRERA.*

Bajo esas atenciones, el señor Dewer Francisco Matos Herrera concluye solicitando lo siguiente:

En cuanto a la forma:

PRIMERO: DECLARAR como buena y valida la presente Solicitud de Seguimiento y Ejecución de Sentencia, por reposar la misma en prueba legal y haber sido realizada conforme las normativas que rigen la materia (Constitución de la República, Ley Núm. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales; y Resolución TC/0001-18).

En cuanto al fondo de manera principal:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ACOGER la presente Solicitud de Seguimiento y Ejecución de Sentencia, por haber sido realizado con apego a las normas de forma y fondo que rigen la materia (Constitución de la República, Ley Núm. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales; y Resolución TC/0001-18).

TERCERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL proceder a la ejecución de manera inmediata de la Sentencia Núm. TC/0355/17, de fecha 27 de junio del año 2017, dictada por Tribunal Constitucional de República Dominicana en favor del señor DEWER FRANCISCO MATOS HERRERA.

De manera subsidiaria, pero sin renunciar a nuestras pretensiones principales:

CUARTO: DISPONER que la POLICÍA NACIONAL proceda de manera inmediata y con premura, a realizar el pago de los salarios adeudados al ciudadano DEWER FRANCISCO MATOS HERRERA, tal y como lo consigno la referida sentencia, desde el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil nueve (2009), hasta la fecha en que se produjo su reintegración.

De manera más subsidiaria:

QUINTO: ORDENAR todas y cada una de las diligencias y procedimientos necesarios a fin de que la POLICÍA NACIONAL pueda proceder a la ejecución inmediata de la Sentencia TC/0355/17, de fecha 27 de junio del año 2017, dictada por el Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEXTO: IMPONER a la POLICIA NACIONAL un ASTREINTE CONMINATORIO PROVISIONAL de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00) diarios, por cada día que transcurra sin proceder a la ejecución de la sentencia en cuestión vencido el plazo ordenado por esta Alta Corte, en favor de la institución social sin fines de lucro CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), a fin de asegurar la eficacia de lo decidido.

SEPTIMO: DECLARAR la presente acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 66 de la referida Ley Núm. 137-11, LOTCPC.

VISTA: Las comunicaciones de la referida instancia a la Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa, que contiene el incidente de ejecución, efectuada mediante las comunicaciones USES-0157-2018, USES-0158-2018, USES-0159-2018 y USES-0160-2018, respectivamente, todas del ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), instrumentadas por el entonces secretario del Tribunal Constitucional, Julio José Rojas Báez, recibidas el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), exceptuando la comunicación USES-0159-2018, que fue recibida el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El escrito de defensa presentado por el entonces director general de la Policía Nacional, mayor general Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el Oficio núm. 40846, a través del cual se anexa el Oficio núm. 26048, emitido por el entonces director de Asuntos Legales de la Policía Nacional, coronel abogado Voltaire Batista Matos, que expresa lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. *En cumplimiento de la Sentencia TC/0355/17, del Tribunal Constitucional, en fecha 7/10/2017, la Policía Nacional, procedió a reintegrar al ex Cabo DEWER FRANCISCO MATOS HERRERA, P.N., con el grado que ostentaba al momento de su desvinculación, conforme se evidencia en la certificación de la Dirección Central de Desarrollo Humano, P.N., (anexa).*
- b. *Conforme al mandato de la citada sentencia, al mismo hay que conocerle el correspondiente juicio disciplinario y en la eventualidad de que su responsabilidad disciplinaria no resulte comprometida, reconocerle el tiempo que estuvo fuera de servicio y pagarle los haberes dejados de percibir; motivo por el cual, a solicitud nuestra, fue apoderada la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, mediante su oficio No. 19344 de fecha 7/06/2018 (anexo).*
- c. *Recomendamos que este legajo sea retomado a su lugar de origen con la información plasmada y al Director de Asuntos Internos para que informe a ese Despacho, P.N., sobre la situación del presente caso en torno al conocimiento del juicio disciplinario.*

VISTO: El dictamen presentado por la Procuraduría General Administrativa, depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que expresa:

- a. *Que el criterio jurisprudencial constitucional contenido en la Sentencia TC/0438/17 en sus páginas 19 y 20, en la cual nuestro Tribunal Constitucional expresa que no será competente para conocer de la liquidación de astreinte fijado por otro tribunal ya que debe ser liquidado por el tribunal que lo fijó.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. *Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución TC/0001/18, de fecha 5 de marzo del 2018, la Unidad de Seguimiento de Ejecución de la Sentencia fue creada para conocer de la dificultad de ejecución de las Sentencias emanadas del Tribunal Constitucional y no de otras jurisdicciones.*

c. *Que la Sentencia TC/0355/17 de fecha 27 de junio del 2017 se limita a declarar inadmisibile el Recurso de Revisión Constitucional elevado por la Policía Nacional, confirmando así la Sentencia No.00339-2014 de fecha 07 de octubre del 2016 pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por lo que la Sentencia a ejecutar es la que fue confirmada, ya que es esta la que tiene toda su fuerza ejecutoria y la que contiene las disposiciones a ejecutar.*

d. *Que de conformidad con lo antes expuesto el procedimiento de conocimiento de dificultad para la ejecución de la sentencia antes mencionada, sale del ámbito de competencia de la Unidad de seguimiento de las Sentencias y del Tribunal Constitucional, por lo que el recurrente deberá elevar su demanda en ejecución de sentencia ante el Tribunal Superior Administrativo.*

En ese sentido, la Procuraduría General Administrativa concluye:

ÚNICO: RECHAZAR la presente solicitud de dificultad y/o de Ejecución de Sentencia solicitada por el señor Dewer Francisco Matos Herrera en fecha 03 de octubre del 2018 ante el Tribunal Constitucional, por ser improcedente y corresponder al Tribunal Superior Administrativo la Ejecución de la Sentencia No.00339-2014 pronunciada por la Segunda Sala en fecha 07 de octubre del 2014.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTOS: Los artículos 68, 69, 72, 184, 185.4 y 186 de la Constitución dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011).

VISTA: La Resolución TC/0001/18, del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente incidente sobre dificultad de ejecución de sentencias emitidas por esta jurisdicción, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011); y la Resolución TC/0001/18, que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias, del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2. Inadmisibilidad del incidente de ejecución

a. El presente caso tiene su origen en la desvinculación del señor Dewer Francisco Matos Herrera del cargo que desempeñaba como cabo en la Policía Nacional, por alegada mala conducta, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nueve (2009).

b. No conforme con la situación anterior, el señor Dewer Francisco Matos Herrera depositó ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014) una acción de amparo contra la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía y el Estado dominicano, a los fines de obtener su reintegro en la referida institución.

c. A tales efectos, resultó apoderada del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acogió la acción presentada contra la Policía Nacional, ordenando su reintegro en el grado que ostentaba al momento de su cancelación y la celebración del correspondiente juicio disciplinario, de conformidad con la Sentencia núm. 00339-2014, del siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).

d. En desacuerdo con la decisión anterior, la Policía Nacional recurrió en revisión constitucional ante el Tribunal Constitucional, que dictó la Sentencia TC/0355/17, del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), que declaró inadmisibile el recurso presentado. En efecto, el dispositivo de la referida sentencia estableció:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00339- 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Dewer Francisco Matos Herrera, y a la Procuraduría General Administrativa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

e. Resulta que, mediante la Sentencia TC/0409/22, del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este tribunal constitucional indicó los requisitos de admisibilidad para poder conocer un incidente de ejecución al cumplimiento de sus sentencias, en los términos siguientes:

a. El Tribunal Constitucional, previo a conocer del fondo de un incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sus decisiones, debe verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad siguientes:

1. Que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, sea firme y contenga una orden o mandato;

2. que el solicitante haya sido parte en el proceso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se promueve o demuestre tener un interés actual;

3. que la decisión del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se pretende se encuentre actualmente en estado de incumplimiento parcial o total;

f. En el presente caso, este colegiado ha observado que la sentencia sobre la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cual se presenta el incidente de ejecución se limitó a declarar inadmisibile el recurso de revisión constitucional; por ende, no cumple con el primero de los requisitos de admisibilidad, ya que no contiene un mandato u orden en su decisión.

g. Así pues, al no haberse satisfecho el primero de los requisitos, resulta innecesaria la valoración de los demás aspectos de admisibilidad, por lo cual procede declarar inadmisibile el presente incidente de ejecución de sentencia incoada por el señor Dewer Francisco Matos Herrera, respecto de la Sentencia TC/0355/17, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Manuel Ulises Bonnelly Vega y Amaury A. Reyes Torres, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el incidente de ejecución de sentencia incoada por el señor Dewer Francisco Matos Herrera, respecto de la Sentencia TC/0355/17, dictada por el Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta resolución por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a la parte solicitante, señor Dewer



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Francisco Matos Herrera; a la parte demandada, Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa.

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Fidas Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria